

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 17 (diciembre 10 de 2020)

Por el cual se expide el Reglamento General de Propiedad Intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, dedicada a la enseñanza, difusión y generación del conocimiento científico y cultural.

Que, de acuerdo con su misión, “está abierta a las principales corrientes del pensamiento y del conocimiento universal y es de su interés desarrollar la investigación con la finalidad desinteresada de contribuir al avance de la ciencia y de las disciplinas, y a la solución de los problemas de la sociedad. La institución fundamenta su ordenamiento formal y su acción cotidiana en los principios de la tolerancia y el respeto por la dignidad de las personas, por sus derechos y por el conjunto de valores que hacen posible la convivencia y la comunicación civilizada”.

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz tiene como visión “ser un modelo de Institución de Educación Superior para Colombia reconocido por su alta calidad académica y científica en un entorno globalizado, como respuesta a las necesidades de la sociedad contemporánea. Su modelo educativo estará basado en la permanente incorporación y actualización de tecnologías para el cumplimiento de su misión, con un enfoque de formación científica, y orientado a formar ciudadanos cosmopolitas”.

Que es propósito de la Institución consolidar los procesos de formación a través de la generación de contenidos y cambios en la forma de transmitir el conocimiento por el uso de las tecnologías de la información, para administrar el conocimiento y lograr

una adecuada gestión con el aprovechamiento de tales contenidos y tecnologías tanto en los medios presenciales, como a distancia y virtuales.

Que las nuevas formas de difundir el conocimiento y el acelerado desarrollo de las tecnologías, conduce a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz a establecer los mecanismos, políticas y parámetros necesarios para cumplir sus objetivos misionales ante el uso de contenidos intelectuales en los nuevos medios tecnológicos disponibles y a actualizar la gestión de la propiedad intelectual ante los recientes cambios legales.

Que, como condición para la excelencia y la formación profesional, la Fundación Universitaria Konrad Lorenz debe adoptar políticas tendientes a incentivar la generación de conocimiento para beneficio de la colectividad, lograr la construcción de una cultura de respeto por los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y conexos y propiedad industrial) y establecer procesos de sensibilización respecto de la necesidad e importancia de protegerlos adecuadamente.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES expidió el documento CONPES de propiedad intelectual, tendiente a crear las bases de un plan de acción para la adecuación de un sistema de propiedad intelectual para la competitividad y productividad nacional con respecto al bienio 2008 – 2010, sobre el cual el sector académico juega un papel preponderante en la generación y estímulo de bienes intelectuales.

Que dicho documento CONPES se ha venido complementando con las normas contractuales y de incentivo a la generación y disposición de bienes intelectuales, particularmente en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 (Ley 1450 del 2011), luego en el PND 2014- 2018 (Ley 1753 del 2015) y finalmente en el PND- Pacto por Colombia y por la Equidad.

Que para tales fines, se hace necesario actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual que integre todos los aspectos inherentes a este tema y unifique las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, con fundamento en las normas vigentes aplicables como las Decisiones Andinas 351 de 1993 y 486 de 2000, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, así como el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Acuerdo de los ADPIC de la

Organización Mundial de Comercio y Tratado Internet de la OMPI de 1996 sobre derecho de autor, entre otros.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir a partir de la fecha el Reglamento General de Propiedad Intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD: El presente reglamento tiene por finalidad lo siguiente:

- a) Definir las políticas de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz frente a la generación de conocimiento protegido por la propiedad intelectual por parte de toda la comunidad konradista.
- b) Establecer las políticas frente al aprovechamiento y difusión de tales bienes intelectuales dentro del marco misional.
- c) Difundir el conocimiento para beneficio y progreso de la colectividad.
- d) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que contribuyan a la diversificación de la enseñanza mediante el uso y generación de contenidos protegidos por la propiedad intelectual.
- e) Consolidar la generación de una cultura de respeto a estos derechos.

Artículo 2.- EQUILIBRIO: Es objetivo de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz lograr el equilibrio entre el justo reconocimiento e incentivo al creador, garantizando la posibilidad de acceso de tales bienes intelectuales a la colectividad para su desarrollo intelectual y beneficio económico y social.

Artículo 3.- DESTINATARIOS: El presente reglamento debe ser observado por todos y cada uno de los miembros de la comunidad Konradista, la cual incluye:

3.1. Profesores de planta y de cátedra vinculados laboralmente, ya sea de pregrado, de posgrado, de cursos de educación continuada o de programas similares ofrecidos en la Fundación.

3.2. Profesores invitados vinculados bajo otra modalidad diferente a la laboral.

3.3. Investigadores contratados por la Fundación o vinculados a través de un convenio interinstitucional.

3.4. Comunidad de estudiantes sea de pregrado, de posgrado, de cursos de educación continuada, de diplomados, de cursos virtuales o de cualquier otro programa ofrecido por la Institución.

3.5. Personal administrativo de todo orden, que, dentro de sus actividades, tenga o no la responsabilidad de generar conocimiento.

3.6. Pasantes de investigación y estudiantes en práctica profesional y, en este último caso, en función de lo que determina el reglamento académico de pregrado o posgrado según corresponda.

3.7. Cualquier otra persona natural o jurídica que disponga de alguna relación con la Fundación, ya sea en convenios interinstitucionales o centros educativos, entre otras.

Artículo 4.- PREVALENCIA: En todos los asuntos vinculados o relacionados con propiedad intelectual en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz prevalecerán, además de las contenidas en la ley, las normas, políticas y disposiciones contempladas en el presente reglamento, las cuales se aplicarán de manera preferente frente a las disposiciones similares contenidas en los demás reglamentos internos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Artículo 5.- FAVORABILIDAD: En casos de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

Artículo 6.- CULTURA DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz generará una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, a las obras, a su creador o al propietario de las obras con miras a estimular la creación y lograr su adecuado uso y difusión dentro del marco de la ley y el presente reglamento a partir de su conocimiento y concienciación.

Artículo 7.- PROTECCIÓN Y FORMALIDADES EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR: Con el propósito de lograr disponer de los derechos o autorizaciones requeridos en el ámbito de la Institución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

7.1. Las obras se protegen por el solo acto de creación sin necesidad de requisito adicional alguno.

7.2. Todo contrato, autorización o disposición de los derechos de explotación de las obras, deben obligatoriamente constar por escrito.

7.3. Todo contrato, autorización o disposición de los derechos de explotación de las obras, deberá registrarse en la Dirección Nacional de Derecho de Autor para ser oponible frente a terceros.

Artículo 8.- PROTECCIÓN Y FORMALIDADES EN PROPIEDAD INDUSTRIAL: Las formalidades en materia de propiedad industrial como marcas, patentes de invención, lemas comerciales, entre otros, se adelantan ante la oficina de propiedad industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio para obtener la protección y, en particular, se circunscriben a las siguientes:

8.1. Registro de las palabras y/o logos que identifican los productos y/o servicios de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

8.2. Patentes de los inventos o modelos de utilidad que puedan considerarse como inventos por disponer de altura inventiva, novedad y aplicabilidad industrial.

Artículo 9.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: Con el propósito de proteger la imagen y prestigio de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, el presente reglamento determina las bases para el uso de tal imagen, así como de sus marcas y demás logos identificativos, y las sanciones y consecuencias derivadas de usos indebidos o no autorizados.

Artículo 10.- DEBIDA DILIGENCIA E INDEMNIDAD: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz no se hace responsable por comportamientos indebidos que no cumplan con las normas de propiedad intelectual por parte de la comunidad académica en cualquier medio tanto físico como virtual, y contempladas en la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS CREACIONES INTELECTUALES PROTEGIDAS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO POR EL DERECHO DE AUTOR

Artículo 11.- OBRAS QUE PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR: Se consideran como obras en el ámbito de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, las siguientes:

11.1. Las conferencias y lecciones de clases de los profesores sean escritas u orales, aunque se permite recogerlas en apuntes por los alumnos para su uso personal y sin ánimo de lucro.

11.2. Las conferencias y cualquier otro tipo de presentación académica/investigativa dictadas en el marco de un evento o de cualquier otra reunión ofrecida por la Institución.

11.3. Las grabaciones o emisiones en vivo en audio o video de clases o conferencias o eventos virtuales realizadas a través de plataformas de videoconferencias basados en la nube como Zoom, Teams, Webex, YouTube, Facebook Live o cualquier otra plataforma de video y/o audio inventada o por inventarse, así como todo el material compartido en estas reuniones virtuales incluyendo diapositivas, fotografías y apuntes entre otros.

11.4. Los escritos o documentos elaborados por los profesores en ejercicio de sus funciones.

11.5. Las investigaciones realizadas por encargo de otra entidad o por iniciativa de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

11.6. Los programas de computador, aplicaciones y, en general, cualquier tipo de plataforma informática o sistema.

11.7. Las monografías, trabajos de grado o productos de investigación de los alumnos, así como las creaciones de los estudiantes en virtud de asignaciones de las clases o de otros espacios académicos.

11.8. Las obras de audio o audiovisuales de cualquier género.

11.9. Las traducciones y adaptaciones de otras obras y siempre y cuando se pida permiso al autor o propietario de los derechos para realizar tal transformación.

11.10. Las bases de datos físicas o electrónicas que por la selección y disposición de los contenidos resulten en creaciones intelectuales.

11.11. Las obras fotográficas producto de un esfuerzo intelectual.

11.12. Boletines informativos impresos o electrónicos.

11.13. Las obras musicales en diferentes formatos tales como DVD, Blu Ray o en cualquier otro soporte donde estén incorporadas o involucradas en plataformas por streaming como Spotify, Deezer, YouTube, Apple Music, Google Play Music o similares.

11.14. Las obras literarias, audiovisuales, gráficas, visuales involucradas en bibliotecas virtuales.

11.15. Las obras de arte aplicadas a la industria como joyería, bisutería o cerámica, entre otras.

11.16. Los blogs o cualquier obra involucrada en redes sociales ya sea literaria, artística, de audio o visual.

11.17. los protocolos específicos de aplicación de talleres, planes analíticos, planes de trabajo minuciosamente desarrollados, programas académicos desarrollados, sean de pregrado, posgrado, cursos de educación continuada, entre otros, o resúmenes analíticos de investigación.

11.18. En general, cualquier creación en el campo literario o artístico que se pueda utilizar por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO: El presente listado es eminentemente ejemplificativo, por lo que no se excluyen otro tipo de creaciones que sean el resultado de una manifestación intelectual y, por tanto, protegida por el derecho de autor.

Artículo 12.- CREACIONES NO PROTEGIDAS: Son consideradas como contribuciones no protegidas por el derecho de autor, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 14 de este reglamento, y, por ende, sus realizadores no se consideran autores, las siguientes:

12.1. Trabajos de recolección simple de datos, con o sin formatos y sin análisis estructurado y con metodología que no involucre un esfuerzo intelectual.

12.2. Las ideas por más importantes e ingeniosas que sean, no son obras, ni nadie se puede apropiarse de ellas impidiendo su utilización. Solo cuando se plasman o se desarrollan, se convierten en obras.

12.3. Los documentos que expliquen simplemente un método, procedimiento, modelo de negocio o proceso matemático.

12.4. Las meras fotografías como lo pueden ser las fotos de un documento de identidad o una foto sin esfuerzo intelectual, sin perjuicio del derecho que tiene toda persona de que no se le utilice su imagen involucrada en dicha fotografía para fines comerciales o afectaciones a su honra, intimidad o buen nombre.

12.5. Las meras fijaciones audiovisuales como grabaciones de entrevistas o testimonios.

PARÁGRAFO: El presente listado es eminentemente ejemplificativo, sin que se excluyan otro tipo de creaciones que sean el resultado de una manifestación intelectual y, por tanto, protegida por el derecho de autor.

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 13.- OBJETO: La propiedad industrial tiene por objeto la protección a los bienes intelectuales que dispongan de aplicación industrial o de una actividad productiva o comercial entre los que se cuentan las nuevas creaciones como los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, los signos distintivos de productos y servicios, los secretos industriales, las informaciones confidenciales, los signos que distinguen productos en razón del lugar o características de este.

Artículo 14.- CLASES DE BIENES PROTEGIDOS: Son protegidos por la propiedad industrial los siguientes bienes:

14.1. Inventos: Es todo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que sea novedoso, que tenga altura inventiva y aplicación industrial y que sea reconocido por una patente por la Superintendencia de Industria y Comercio.

14.2. Modelo de utilidad: Son todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente de este, que proporciona alguna utilidad nueva, ventaja o disposición técnica.

14.3. Diseños industriales: Es toda reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales, que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan nueva o especial apariencia para su producción en serie sin variar su finalidad.

14.4. Marcas de productos o servicios: Son todos aquellos signos distintivos perceptibles, susceptibles de representación gráfica y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado y protegerlo contra todo uso realizado sin autorización.

14.5. Lema comercial: Es toda palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca.

14.6. Nombre y enseña comercial: cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa o un establecimiento comercial.

14.7. Información confidencial y/o secretos empresariales: Son aquellos documentos técnicos o comerciales, incluyendo las fórmulas, procedimientos, técnicas, *know how* y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción. Dicha información debe ser secreta, debe reportar un valor efectivo o potencial y el titular debe haber desplegado toda su capacidad para asegurar la información en secreto.

14.8. Denominaciones de origen: Es la protección que se establece a ciertos productos en función de ciertos lugares o territorios, características del suelo, conocimientos tradicionales o habilidades de los habitantes de un lugar que los hace especiales para los consumidores frente a otros de la misma naturaleza.

Artículo 15.- DISPOSICIÓN DE LAS PATENTES: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz, conjuntamente con el creador o creadores, deberá establecer las condiciones de la propiedad o copropiedad del invento y las modalidades de utilización y explotación a que haya lugar conforme a la modalidad contractual acordada.

Artículo 16.- DEL ALCANCE DE LA PROTECCIÓN: Definido el propietario o propietarios del invento, éstos podrán gozar del derecho exclusivo de reproducir y comercializar el bien protegido, conceder licencias para su explotación, ya sea con fines o sin fines de lucro, y, en general, para impedir cualquier forma de explotación sin su consentimiento.

Artículo 17.- LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ Y LAS PATENTES: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en su condición de propietario de las patentes, podrá a su criterio, ceder o no parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores para estimular la actividad de investigación o para difundir su conocimiento y aplicación a la colectividad.

Artículo 18.- DERECHO DE PATERNIDAD DE LOS INVENTORES: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz garantizará que el inventor o inventores sean mencionados como tal en la patente.

CAPÍTULO IV

DE LOS AUTORES DE LAS OBRAS O CREACIONES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Serán considerados como autores de las creaciones intelectuales adelantadas en el ámbito de la Institución, los siguientes:

19.1. Los empleados de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz que, dentro de la vigencia de su vinculación laboral, desarrollen obras de carácter literario, artístico y/o intelectual relacionadas o no con sus compromisos contractuales.

19.2. El profesor, alumno o investigador que efectúe una traducción, adaptación, recopilación o cualquier transformación de una obra.

19.3. El investigador que es contratado de manera independiente y en cuyo plan de trabajo o desarrollo del encargo está el de realizar una creación intelectual.

19.6. Los alumnos que hayan realizado alguna creación intelectual como monografías, tesis y productos de investigación.

19.7. Los desarrolladores de software, bases de datos, aulas virtuales, páginas de Internet o cursos virtuales, entre otros.

19.8. Los conferencistas.

19.9. Los pasantes y estudiantes en práctica profesional que generen obras protegidas en desarrollo de sus actividades.

19.10. Cualquier otra persona que realice efectivamente una obra en el campo de la propiedad intelectual.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz establecerá las declaraciones y notificaciones que se deben suscribir con el propósito de dejar constancia de las autorías establecidas por el equipo de trabajo y el grado de contribución y mención de cada uno de los aportantes.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS A LOS CREADORES INTELECTUALES

Artículo 20.- Los derechos concedidos al autor desde la creación de la obra, son los siguientes:

20.1. **PATERNIDAD:** Derecho perpetuo e irrenunciable a que siempre se mencione su condición de autor ante cualquier forma de utilización de la obra.

20.2. **INTEGRIDAD:** Derecho perpetuo e irrenunciable a que la obra, si es transformada, no se deforme ni mutile de tal manera que afecte la esencia de la obra y/o la reputación del autor.

20.3. **MODIFICACIÓN:** Derecho irrenunciable y solo en vida del autor, a poder modificar la obra en cualquier momento, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar si con ello se causa una afectación a los intereses del legítimo utilizador.

20.4. **REPRODUCCIÓN:** Derecho de explotación exclusivo, temporal y transferible de autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier medio conocido o por conocer, incluido Internet.

20.5. **COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Derecho de explotación exclusivo, temporal y transferible de autorizar o prohibir cualquier forma de comunicación pública de la obra, incluida la puesta a disposición al público en Internet, para acceder a la obra en el lugar y momento que se quiera.

20.6. **TRANSFORMACIÓN:** Derecho de explotación exclusivo, temporal y transferible de autorizar o prohibir la transformación de la obra, ya sea para realizar adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, versiones adicionales, y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar.

20.7. **DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES:** Derecho de explotación exclusivo, temporal y transferible de autorizar o prohibir cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de esta mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el propietario de los derechos es la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, por haberlos adquirido por relación laboral o de prestación de servicios u otra modalidad contractual, la protección será por setenta (70) años contados a partir de la realización de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos establecidos en los numerales 20.1., 20.2. y 20.3. siempre le corresponderán al autor y no podrán ser objeto de venta o renuncia.

CAPÍTULO VI

DE LOS TITULARES O PROPIETARIOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 21.- Se considerará como titular o propietario de los derechos de explotación a las siguientes personas:

21.1. La Fundación Universitaria Konrad Lorenz respecto de las creaciones intelectuales que hayan sido producto de una relación laboral específica para crear obras, de prestación de

servicios para la elaboración de una obra, de cesión total o parcial de derechos, y, en general, de cualquier posibilidad contractual que permita la adquisición de derechos de explotación.

21.2. El alumno, que, dentro de sus actividades académicas normales, en cumplimiento de requisito de grado o participación en investigaciones, entre otros, no ha cedido de manera previa y expresa sus derechos intelectuales o no ha sido contratado específicamente para la realización de dicho trabajo.

21.3. El que autorice solo el uso de una obra.

PARÁGRAFO: Los manuales de funciones de los cargos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, deben contemplar la realización de obras protegibles por la propiedad industrial o el derecho de autor o conexos cuando esta sea inherente al cargo.

CAPÍTULO VII

DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ COMO TITULAR O PROPIETARIA DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 22.- La Fundación Universitaria Konrad Lorenz se considerará como titular o propietaria de los derechos de explotación en los siguientes casos:

22.1. Las obras realizadas por el profesor o investigador vinculado laboralmente, donde dentro de sus actividades se desprende de manera directa e inequívoca que está también la de realizar creaciones intelectuales.

22.2. Las obras realizadas por un contratista independiente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz donde ésta define claramente el plan para la realización de la creación por el pago de una remuneración y por cuenta y riesgo de aquel.

22.3. Las obras realizadas dentro de las actividades académicas propias de los alumnos como monografías, trabajo de grado en pregrado, tesis de maestría o doctorado, o investigaciones, y cuyos derechos de explotación son cedidos a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz de manera expresa.

22.4. Las obras realizadas dentro del marco de un convenio interinstitucional donde las partes de manera específica definen que la propiedad de los derechos es de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz o se define un porcentaje determinado.

22.5. Las obras adelantadas en el marco de una investigación en donde contribuyen profesores, investigadores y alumnos, y la Fundación Universitaria Konrad Lorenz adquiere los derechos de explotación con los intervinientes.

PARÁGRAFO: No obstante, los autores personas naturales continuarán con sus derechos morales o personales, especialmente a que siempre se mencione su nombre y a que la obra no sea objeto de deformaciones o mutilaciones que atenten contra la esencia de la misma o la reputación del autor.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

Artículo 23.- Se tendrán como limitaciones y excepciones al derecho de autor y, por tanto, de uso libre en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, las siguientes:

23.1. Derecho de cita: La utilización de breves fragmentos de otras obras, a condición de que sean usos razonables y sustento de su trabajo o fortalecimiento de sus ideas, mencionando la fuente de donde se tomó. La comunidad académica deberá hacer las referencias bibliográficas o citas de acuerdo con metodologías o estándares internacionales reconocidos, como la APA o similares.

23.2. La utilización o inclusión de obras literarias o artísticas en obras destinadas a la enseñanza: La utilización de obras preexistentes como ilustración en la enseñanza y de manera razonable sin que se pretenda desestimular el uso y compra de las obras legítimamente puestas en el mercado.

23.3. La reproducción, publicación o difusión de discursos: Los discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los propietarios de los derechos.

23.4. Utilización de normas legales: La reproducción de las leyes, decretos, resoluciones, sentencias y demás actos o manifestaciones de instituciones como el Congreso, el Gobierno o las Cortes, entre otros.

23.5. Fotocopia: La fotocopia de breves extractos de obras o por medio de emisiones de radio o televisión, grabaciones sonoras o visuales o comunicar la obra radiodifundida para fines educativos o de formación profesional sin fines de lucro, siempre y cuando sea para fines de ilustración en la enseñanza, sin fines de lucro y mencionando la fuente y nombre del autor.

PARÁGRAFO. La Fundación Universitaria Konrad Lorenz podrá reglamentar el uso libre de tales obras o parte de ellas, como consecuencia de la misión y políticas de la Institución en su condición de propietaria de los derechos de explotación de las obras.

CAPÍTULO IX

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN Y POLÍTICAS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24.- DE LAS PAUTAS GENERALES DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá establecer en los contratos vinculados con la propiedad intelectual, como mínimo, los siguientes aspectos:

24.1. Constar por escrito, sea en medio impreso, digital o internet.

24.2. Indicar expresamente todas las formas de explotación que se deseen obtener, es decir, el derecho de reproducción, comunicación pública y/o transformación, entre otras. Cualquier forma de explotación no contemplada en el acuerdo o autorización, requerirá de una nueva negociación.

24.3. Indicar todos los medios en que se desee utilizar, ya sea impresos, digitales, móviles, internet, etc. y, en general, por cualquier medio conocido o en desarrollo tecnológico en construcción y/o implementación.

24.4. No impedir la creación de obras o restringir su producción o adquirir obras futuras de carácter indeterminado y general. Cualquier disposición en este sentido, se entenderá como no escrita.

24.5. Indicar el tiempo en el cual se adquieren los derechos de explotación. El silencio en este sentido se entenderá que es solo por cinco (5) años.

24.7. Indicar el territorio en el cual se adquieren los derechos de explotación. El silencio en este sentido se entiende que es para explotar o usar la obra en el país que se realice la transferencia.

PARÁGRAFO: Teniendo presente las disposiciones mínimas establecidas en el presente artículo, cualquier forma de contratación en propiedad intelectual es libre y en esa medida la Institución puede negociar los derechos de explotación como voluntariamente disponga.

Artículo 25.- DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Se establecen como políticas generales para el uso y aprovechamiento de las creaciones, las siguientes:

25.1. Buscar la debida y adecuada adquisición de derechos a través de los mecanismos legales y contractuales disponibles.

25.2. Garantizar que todo acceso o adquisición de derechos de propiedad intelectual permita su uso para fines académicos y aprovechamiento de toda la comunidad académica.

25.3. Generar bienes intelectuales que puedan tener aprovechamiento económico, ya sea a través de licencias o generación de *spin offs*, que garanticen la consecución de recursos para otros proyectos de investigación y desarrollo.

25.4. Negociar las creaciones intelectuales generadas por alumnos o profesores que puedan llegar a constituirse en inventos, modelos de utilidad objeto de patentes, diseños industriales o cualquier otra creación derivada de la propiedad industrial, para ser compartidos los derechos entre la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y el creador.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz, conjuntamente con los autores, podrá solicitar la patente de invención o modelo de utilidad ante la oficina gubernamental competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los acuerdos generados entre los pasantes o practicantes en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, se deben contemplar disposiciones tendientes a que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz adquiera los derechos o licencias de uso necesarios para que la comunidad de la Institución los pueda utilizar para los fines propios de la Institución, de llegarse a generar contenidos protegidos por la propiedad intelectual.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz procurará la adquisición de las licencias necesarias para que los trabajos de grado de pregrado y las tesis de maestría o doctorado puedan ser utilizados por medios físicos o virtuales, ya sea en los OVA o cursos virtuales o a distancia, para fines estrictamente académicos, incluida la posibilidad de ser utilizados para realizar artículos derivados, desarrollos adicionales, posters, etc., como consecuencia de las actividades académicas de la Institución.

CAPITULO X

DE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DENTRO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 26.- La Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá tener en cuenta los siguientes parámetros en el desarrollo de proyectos de investigación adelantados de manera conjunta con otras Instituciones:

26.1. Definición de los equipos de trabajo que participarán en la realización del proyecto o investigación interinstitucional.

26.2. Determinación del director o coordinador del proyecto, quien será responsable de su ejecución ante la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

26.3. Definición expresa de los recursos tanto en dinero como en trabajo que adelantará cada una de las instituciones, así como el porcentaje de participación de los derechos, si es el caso.

26.4. Definición clara y expresa de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen como consecuencia del trabajo o investigación, dejando establecido si tal titularidad o propiedad de los derechos es de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, o de manera conjunta o de la entidad con la cual se adelantó el convenio o de un tercero.

26.5. Definición de condiciones favorables de explotación para la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, cuando el proyecto encargado dé como resultado un bien intelectual de contenido social.

26.6. Definición de la posibilidad de utilizar, sin restricción, los resultados de las investigaciones para el desarrollo de las actividades académicas de la Institución, ya sea por parte de los alumnos, del cuerpo docente o como insumo para la educación, ya sea en la biblioteca, en cursos de educación continuada, en diplomados o en aulas o cursos virtuales de la Institución.

26.7. Definición del uso de la imagen corporativa de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, así como de las demás menciones y créditos legales necesarios, conjuntamente con las entidades y/o personas involucradas en el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del párrafo del artículo 19, el director o líder del proyecto designado deberá establecer claramente el equipo de trabajo, los autores principales, los autores aportantes, los colaboradores de campo que no ostenten la condición de autores y reportarlo a la dependencia de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz con anuencia de todos y cada uno de los participantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz asegurará los contratos o acuerdos necesarios con todos y cada uno de los participantes en el proyecto por parte de la Institución, cuando con ocasión de su vinculación se pretendan adquirir los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO TERCERO: Los mismos principios y políticas deberán ser aplicados cuando en desarrollo de las prácticas profesionales adelantadas por alumnos en empresas o instituciones públicas o privadas, el estudiante llega a generar contenidos protegidos por la propiedad intelectual.

CAPÍTULO XI

DEL USO DE CONTENIDOS EN LA BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

Artículo 27.- DEL ACCESO DE LAS OBRAS EN LA BIBLIOTECA O CENTROS DE DOCUMENTACIÓN: Los libros, las colecciones periódicas, las obras artísticas, las obras audiovisuales, las grabaciones sonoras, y, en general, cualquier otra obra que repose en las bibliotecas o archivos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz de manera permanente, son obras protegidas y, por tanto, solo pueden ser prestadas para fines académicos, de consulta y sin ánimo de lucro, conforme al reglamento interno que se establezca para dicho préstamo.

Artículo 28.- ACCESO A TERMINALES DE COMPUTADOR: Es libre el acceso a las obras, grabaciones o películas por internet a través de terminales instaladas en sus propias instalaciones para fines de investigación o estudio personal, lícitamente adquiridas.

PARÁGRAFO: Cualquier otra forma de utilización diferente a la consulta, como la transformación de la obra o utilización de fragmentos importantes de la obra en otra, por ejemplo, requieren de previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

Artículo 29.- DE LAS TESIS DE GRADO, INVESTIGACIONES y MONOGRAFÍAS: Las tesis de grado o monografías de los estudiantes o investigaciones podrán reposar en la biblioteca o archivos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz en formato análogo, digital o en acceso por Internet restringido a la comunidad Konradista, siempre que sea objeto exclusivo de consulta e investigación. La Institución garantizará la obtención de tales autorizaciones para estos fines y cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización del propietario de los derechos.

Artículo 30.- DE LAS EXCEPCIONES PARA LAS BIBLIOTECAS: Se permite reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o en archivo y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

30.1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.

30.2. Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

30.3. Acceder por parte de bibliotecas, archivos o instituciones de todos los niveles educativos, sin fines de lucro, a una obra o grabación fonográfica y su interpretación a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.

Artículo 31.- DE LA FOTOCOPIA EN LAS BIBLIOTECAS: Las bibliotecas o archivos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Institución en este reglamento y con la Sociedad de Gestión Colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes y bajo los términos establecidos en el capítulo XVIII del presente reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LOS OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE (OVA), LAS AULAS VIRTUALES Y LA UTILIZACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIOS DIGITALES E INTERNET

Artículo 32.- DEL ALCANCE DEL REGLAMENTO FRENTE A LOS OVA: Para los efectos del presente reglamento, se define como OVA los recursos digitales utilizados por toda la comunidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz que sirven de complemento en los procesos educativos y que están conformados por escritos, conferencias, blogs, resultados de investigación, videos, archivos sonoros, imágenes, entre otros. Los OVA deberán aplicar todos y cada uno de los parámetros, exigencias y políticas establecidas en las normas de derecho de autor y conexos y en este reglamento.

Artículo 33.- DE LAS AULAS VIRTUALES: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz debe propender porque en la construcción de aulas virtuales se cuente con las autorizaciones requeridas para la inclusión de contenidos protegidos y para que estos contenidos puedan ser utilizados por la Institución sin restricción alguna para fines académicos, en el desarrollo y utilización de tales aulas.

Artículo 34.- Para vincular cualquier OVA en los repositorios respectivos deberán tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes consideraciones:

34.1. Contar con la previa y expresa autorización del autor o titular del derecho de autor o conexo.

34.2. Obtener, en tanto sea posible, la autorización de los alumnos para que sus tesis, trabajos de grado y resultados de proyectos de investigación, se puedan involucrar en los repositorios digitales en sus categorías correspondientes.

34.3. Obtener la aceptación del titular de derechos que involucren obras en los repositorios de los OVA, de los términos y condiciones establecidos por la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, tanto para su incorporación digital como para los usos y utilidades que harán los miembros de la comunidad konradista.

34.4. Permitir el uso libre de contenidos en los repositorios de los OVA por parte de los miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz para uso personal, para fines de enseñanza y sin ánimo de lucro.

34.5. Exigir a cualquier miembro de la comunidad konradista que involucre en los repositorios cualquier contenido protegido por la propiedad intelectual, la garantía de ser contenidos originales y la exigencia de mencionar la fuente de donde se tomó.

34.6. Permitir la inclusión de enlaces contentivos de materiales protegidos por la propiedad intelectual, preferiblemente a la *home* o acceso inicial del sitio de internet respectivo.

Artículo 35.- DEL RESPETO AL DERECHO MORAL EN MEDIOS DIGITALES E INTERNET: En toda forma de utilización de obras en medios digitales e internet, se deberá mencionar al autor o autores de dichos contenidos en las mismas condiciones y con los mismos alcances que en los medios tradicionales o de papel. De igual manera, deberá mantenerse la integridad de la obra evitando su deformación o mutilación.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz reglamentará la forma particular de efectuar las citas y las menciones obligatorias que exige la ley.

Artículo 36.- DE LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS CREACIONES EN INTERNET PARA LAS AULAS VIRTUALES: En todos los contratos que efectúe la Fundación Universitaria Konrad Lorenz respecto a la creación o utilización de obras, ya sea contratos laborales, de prestación de servicios o en desarrollo de convenios interinstitucionales, se propenderá por acuerdos que permitan la utilización de tales resultados en las aulas virtuales de aprendizaje y para los fines del presente reglamento.

Artículo 37.- DE LOS OVA Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALUMNOS: A toda la comunidad de estudiantes de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz se le garantizará su acceso libre a los OVA a través de su aula virtual exclusivamente para su ilustración y complemento en la enseñanza, sin posibilidad de hacer descargas para su reproducción, transformación o comunicación para distribución masiva o para fines comerciales.

Artículo 38.- TÉRMINOS Y CONDICIONES: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz dispondrá lo necesario para que, en todo acceso a los sitios de internet institucionales, a las aulas virtuales y a los OVA, se cuente con mecanismos de información que determinen los términos y condiciones no solo del uso de la herramienta sino de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO XIII

DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL

Artículo 39.- DEFINICIÓN¹: Para los efectos del presente Reglamento, la educación remota o en línea es aquella modalidad educativa que permite el acceso a modelos de educación sincrónicos y asincrónicos a través de la articulación de los medios tecnológicos y de la información y el desarrollo de procesos pedagógicos, con posibilidad semipresencial y remota o cien por ciento remota. A esta modalidad se le aplicarán todos y cada uno de los derechos y obligaciones aquí establecidos en lo que corresponda.

Artículo 40.- BUENAS PRÁCTICAS Y TÉRMINOS Y CONDICIONES: En los procesos educativos implementados por la Fundación Universitaria Konrad Lorenz en la modalidad remota, se deberán establecer los siguientes parámetros de buenas prácticas en la virtualidad y los términos y condiciones exigidos por la Institución, tanto en la misma plataforma del curso remoto como en reglamento particular, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

40.1. Aspectos generales a tener en cuenta en materia de uso de contenidos protegidos por el derecho de autor.

40.2. Parámetros generales de buen comportamiento dentro de las sesiones, particularmente las sincrónicas.

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-196492.html?_noredirect=1

40.3. Parámetros generales de participación e interacción en el curso, como uso del chat en la plataforma, toma de la palabra e interacción con los profesores y compañeros del curso, parámetros para el uso del micrófono o no y del video o no, entre otras.

40.4. Definición del tratamiento de los datos personales y la información adecuada y completa respecto al uso de este en el curso remoto.

40.5. Definición de los parámetros de uso en el curso remoto de los contenidos determinados en los capítulos XI y XII de este reglamento y las previsiones a tener en cuenta en materia de derecho de autor.

40.6. Definición de reglas y precauciones de uso y seguridad frente a las plataformas de video conferencias basadas en la nube (grabadas o no grabadas).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz definirá los procesos de sensibilización y cultura de la educación remota propendiendo porque se generen espacios de reflexión e interacción en la virtualidad que logren promover el proceso colaborativo y el trabajo en equipo, buscando el aprendizaje activo con el acompañamiento permanente al alumno y utilizando las herramientas tecnológicas existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, se definirán las condiciones mínimas exigidas para los cursos remotos en los procedimientos de ingreso a estos, como mantenimiento de cuentas de correo electrónico durante las sesiones, condiciones mínimas de conectividad, cumplimiento en los horarios de conectividad y metodología del aprendizaje, entre otros.

CAPÍTULO XIV

DEL USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA Y MARCAS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

Artículo 41.- DEL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS: Las menciones de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y sus logos o imágenes respectivos son de exclusivo uso de la Institución y es responsabilidad de esta adelantar los trámites de registro de cualquier signo distintivo ante la oficina gubernamental de propiedad industrial encargada de estos trámites.

Artículo 42.- PROHIBICIONES DE REGISTRO: Ningún signo distintivo asociado al nombre o logo institucional de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz podrá registrarse a nombre de persona diferente a ésta y cualquier forma de utilización del nombre o logo institucional deberá contar con la previa y expresa autorización de la Rectoría. Igual consideración deberá hacerse respecto del registro de los nombres de dominio en Internet, tanto en cualquier ámbito o cualquier otro registro que legalmente pueda efectuarse.

Artículo 43.- Ningún miembro de la comunidad Konradista podrá utilizar la mención de la Institución, ya sea en trabajos propios, presentaciones en eventos, publicaciones o investigaciones sin contar con la previa y expresa autorización de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y en la forma que determine la Institución en su manual de imagen institucional. Tal autorización deberá ser otorgada por la Rectoría.

Artículo 44.- La Fundación Universitaria Konrad Lorenz reglamentará el uso de la imagen dentro de las actividades de la Institución, así como su forma de mencionarse, tamaño, colores y ubicación dentro del material en cuestión, sea por parte de la comunidad académica o dentro de convenios interinstitucionales que se lleguen a adelantar.

CAPÍTULO XV

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SUS POLÍTICAS EN LA GESTIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 45.- Los centros de investigación de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz deben tener en cuenta los siguientes aspectos en conjunto con lo determinado en los capítulos IX y X del presente reglamento, como políticas:

45.1. Contar con la conformación del equipo respectivo y la definición clara y concreta de las actividades de cada uno.

45.2. Definir las responsabilidades del líder o líderes del proyecto, del equipo de trabajo y de su condición dentro del mismo.

45.3. Realizar los proyectos de investigación bajo el entendido de que a sus resultados puede acceder la comunidad académica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

45.4. Procurar el acceso a la comunidad Konradista de los resultados de las investigaciones en los proyectos financiados por instituciones públicas o privadas.

Artículo 46.- DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE FACULTAD O ESCUELA: Serán funciones y responsabilidades del comité de investigaciones de facultad o escuela, las siguientes:

46.1. Exigir la definición del equipo de investigación a que se refiere el artículo 45.2., particularmente del investigador o investigadores líderes, de los coinvestigadores, del apoyo técnico y estudiantil, si es el caso, en los procesos de convocatoria.

46.2. Asegurar que los participantes en la investigación dispongan de las relaciones contractuales necesarias para que el contenido pueda ser utilizado y explotado conforme se haya dispuesto desde el inicio, ya sea para su uso con fines académicos y sin ánimo de lucro o como consecuencia de los compromisos asumidos en contratos o convenios interinstitucionales.

46.3. Asegurar que los resultados finales puedan ser utilizados sin limitación para fines académicos y de investigación por parte de la comunidad.

Artículo 47.- GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Como complemento a lo establecido en los capítulos IX y X del presente reglamento, la Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá asegurar en los convenios con entidades externas de orden público o privado, nacionales o extranjeras, el procedimiento específico en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos de investigación conjuntos y, en particular, la definición sobre la gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 48.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: Los miembros del equipo de investigación que accedan o produzcan información sensible y restringida, se deben comprometer a guardar confidencialidad estricta, para lo cual la Fundación Universitaria Konrad Lorenz garantizará que se involucren los compromisos necesarios referidos a la confidencialidad en los procesos contractuales con dichos participantes.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz adelantará las gestiones necesarias para garantizar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad que garanticen

la privacidad y uso y manipulación de dicha información en los eventos en los cuales la relación contractual laboral, de servicios o de cualquier otra índole que vincule a cualquier miembro del equipo de investigación, no disponga de cláusulas que garanticen la confidencialidad y reserva de la información.

Artículo 49.- POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se establecen como políticas dentro de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, las siguientes:

49.1. Restringir el acceso a la información y/o documentación reservada estrictamente al grupo destinatario de esta dentro del proyecto de investigación.

49.2. Involucrar la información y/o documentación reservada en sitios de acceso restringido tanto en medios físicos como informáticos.

49.3. Adelantar procesos de capacitación al personal con acceso a dicha información y/o documentación, respecto a la forma en que dicha esta debe ser tratada y sus derechos y obligaciones frente a esta.

49.4. Establecer mecanismos que garanticen la devolución y/o destrucción de material reservado y confidencial por parte de los participantes en procesos o proyectos de investigación que se retiren de la Institución o del proyecto o como consecuencia de la terminación de su relación contractual.

CAPÍTULO XVI

DE LOS PROCESOS EDITORIALES Y DE PUBLICACIÓN

Artículo 50.- GESTIÓN EDITORIAL: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá garantizar que la Institución cuente con los contratos editoriales o autorizaciones requeridas para tales propósitos.

PARÁGRAFO: Será el comité editorial conformado para el efecto, quien determinará los procesos específicos de evaluación, aprobación y gestión con los pares evaluadores académicos y la definición contractual editorial respectiva.

Artículo 51.- POLÍTICAS DE PUBLICACIÓN: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá procurar que se contemplen cuando menos los siguientes aspectos en las negociaciones con los autores o titulares de los derechos sobre las obras a publicar:

51.1. Posibilidad de publicar la obra en medios impresos o digitales para su acceso o visualización por internet u otro medio de puesta a disposición, incluidas las aulas virtuales de la Institución.

51.2. Posibilidad de que el acceso en medios digitales sea libre para la comunidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, para su exclusivo uso personal y fines de investigación y estudio.

51.3. Definición de la remuneración o no, ya sea en regalías o en especie o de cualquier otra manera convenida entre las partes.

51.4. Definición del título de la obra, autor o autores, colaboradores, editor y año de creación, con la mención de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz en la forma y medios establecidas en su manual de imagen institucional.

PARÁGRAFO: En cualquier contenido objeto de publicación y definido así por el comité editorial, el autor deberá garantizar que la obra es de su exclusiva autoría y que, respecto de contenidos ajenos, cuenta con las autorizaciones del caso para su publicación, saliendo en defensa de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz ante cualquier reclamo.

CAPÍTULO XVII

DE LAS POLÍTICAS DE LA FUNDACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 52.- La Fundación Universitaria Konrad Lorenz deberá propender por la definición de políticas y actividades tendientes a la generación de una cultura de respeto de los derechos de propiedad intelectual en la comunidad Konradista, las cuales se deberán circunscribir por lo menos a las siguientes actividades:

52.1. Definición de programas de formación en materia de propiedad intelectual, ya sea en materias optativas, eventos, o en general, actividades académicas que le permitan conocer del tema a la comunidad universitaria;

52.2. Realización conjunta de actividades de información y formación en materia de propiedad intelectual a través de los cursos con la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la Superintendencia de Industria y Comercio, o con la entidad designada para la gestión gubernamental de estos derechos, así como con gremios privados o asociaciones de profesionales en la materia como el Centro Colombiano de Derecho de Autor CECOLDA y/o la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual ACPI.

52.3. Estimulación a la generación de investigaciones y trabajos sobre la materia.

52.4. Difusión masiva en medios impresos o Internet, de parámetros generales para la utilización de citas de otros autores y de los límites a la utilización masiva de extractos de obras, conocido como *copy & paste*.

52.5. Definición de actividades tendientes a concienciar a la comunidad académica sobre los perjuicios del plagio y sus repercusiones negativas en los procesos de enseñanza de calidad y en la integridad académica.

52.6. Establecimiento de actividades, concursos o eventos que estimulen la generación de conocimiento original.

52.7. Definición de estrategias y estímulos a los profesores con miras a convertirlos en multiplicadores frente a sus alumnos, respecto de la necesidad de respetar los derechos de propiedad intelectual y de usar adecuadamente las creaciones, tanto en medios impresos tradicionales como Internet.

52.8. Promoción de semilleros de investigación sobre temas sensibles a la propiedad intelectual en el ámbito académico o que consideren estos temas en sus agendas de trabajo.

Artículo 53.- DE LAS ACCIONES TENDIENTES A CONCIENCIAR SOBRE EL RESPETO A LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz a través del comité de propiedad intelectual, acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente Reglamento a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del *copy & paste*, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el

manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otras.

CAPÍTULO XVIII

DEL INCENTIVO A LAS INICIATIVAS EMPRENDEDORAS, DE INNOVACION Y *SPIN OFF*

Artículo 54.- Se determinan como políticas de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz las siguientes, como consecuencia de la generación de iniciativas empresariales o de innovación (*spin off*) desarrolladas por miembros de la comunidad de la Institución que procuren la generación de nuevos productos o servicios y que son el resultado de sus procesos de aprendizaje y conocimientos adquiridos en la Institución:

54.1. Procurar la generación de procesos productivos y/o de servicios, con o sin aliados estratégicos, basados en el carácter misional de la Institución y que reporten un beneficio social.

54.2. Garantizar que, en los procesos de impulso a estas iniciativas empresariales sea con o sin aportes de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, se procure su uso y utilización por la comunidad de la Institución para continuar con los procesos de instrucción y conocimiento.

54.3. Garantizar que en los procesos de incentivo y adquisición de los derechos de propiedad intelectual generados como consecuencia de la actividad empresarial *spin off*, la Institución pueda hacer uso de tales derechos dentro sus fines, ya sea por medio de licencias, convenios o alianzas interinstitucionales, y en particular, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

54.3.1. Fomentar la creación de empresas con o sin apoyo financiero por parte de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

54.3.2. Fomentar la creación de empresas con o sin vinculación como socio de la Konrad Lorenz.

54.3.3. Fortalecer la transferencia de conocimiento y de tecnología, buscando su impacto en la sociedad.

54.3.4. Fortalecer la vinculación de las entidades gubernamentales que apoyan al emprendedor con sus servicios, como la Superintendencia de Industria y Comercio o la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

54.3.5. Procurar obtener información relevante sobre los estímulos y apoyos ofrecidos por el Estado y/o empresas privadas a los emprendedores.

PARÁGRAFO: El Comité de Propiedad Intelectual reglamentará el desarrollo de este capítulo con miras a su implementación.

CAPÍTULO XIX

DE LA REPRODUCCIÓN REPROGRÁFICA O FOTOCOPIA

Artículo 55.- DEFINICIÓN: Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión reconocida por el Estado a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior.

Artículo 56.- GESTIÓN DE LA FOTOCOPIA DENTRO DE LA KONRAD LORENZ. Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

56.1. Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura de la compra del libro de circulación comercial y/o el acceso a las obras vinculadas en la biblioteca, en las bases de datos con suscripción o de acceso libre o en el aula virtual.

56.2. Es responsabilidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal, así como de la piratería.

56.3. Es responsabilidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y de los profesores crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Institución que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.

56.4. Es responsabilidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz gestionar con la sociedad autoral reconocida por el gobierno para el licenciamiento de la fotocopia, las condiciones para su legalización dentro del ámbito universitario o verificar su cumplimiento en caso de que el servicio sea prestado por un tercero.

56.5. Es responsabilidad de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz controlar la fotocopia masiva y de obras completas.

CAPÍTULO XX

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 57.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES: Se tendrán como conductas objeto de sanción y sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento Docente, Código de Ética y Buen Gobierno y en los Reglamentos Académicos de pregrado y posgrado, las siguientes:

57.1. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de obras de otros autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

57.2. Quien no mencione la fuente y el autor de un aparte de una obra utilizada.

57.3. Quien aparezca como autor de una obra protegida sin serlo.

57.4. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.

57.5. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

57.6. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.

57.7. Quien introduzca en los computadores de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, bases de datos, obras multimedia, música, juegos, videos, textos o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

57.8. Cualquier otra vulneración a los derechos de propiedad intelectual, incluida la elusión de medidas tecnológicas de protección impuestas para controlar el acceso a las obras.

57.9. Las demás contempladas en el Código de Ética y Buen Gobierno, en el reglamento de pregrado y posgrado y en el reglamento docente, en tanto sean complementarias a las aquí establecidas y no entren en conflicto con el presente reglamento.

Artículo 58.- DE LAS SANCIONES: Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación y antecedentes académicos y disciplinarios, la Fundación Universitaria Konrad Lorenz podrá imponer las siguientes sanciones, previo seguimiento a los procedimientos establecidos, garantizando el derecho de defensa y contradicción y sin perjuicio de la aplicación de sanciones específicas contempladas en los reglamentos vigentes de docentes y estudiantes:

- 58.1. Amonestación verbal.
- 58.2. Amonestación escrita.
- 58.3. Acciones restaurativas.
- 58.4. Suspensión temporal de la Konrad Lorenz.
- 58.5. Expulsión de la Konrad Lorenz.

CAPÍTULO XXI

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 59.- DE LOS PROFESORES: En los casos en que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz contrate o invite a un profesor a desarrollar alguna actividad académica dentro de la Institución, se deberá acordar previamente el ámbito de utilización de su aporte intelectual de tal manera que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz pueda ejercer la publicación

de dicho trabajo o la explotación de la creación, si ese es el caso, tanto en medios impresos como en Internet.

Artículo 60.- DE LOS FUNCIONARIOS FINANCIADOS: Los profesores e investigadores o funcionarios administrativos que sean apoyados financieramente y/o en su plan de trabajo para continuar estudios en otros centros educativos, compartirán con la Fundación Universitaria Konrad Lorenz las obras intelectuales que sean fruto de sus actividades académicas en dicho centro educativo.

PARÁGRAFO: Las condiciones de la participación por el uso y explotación de la creación intelectual con la otra institución educativa, deberán ser concertadas entre el profesor o funcionario y la Fundación y el centro educativo respectivo.

Artículo 61.- DE LOS CONFERENCISTAS INVITADOS: En los casos en que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz invite a conferencistas para su participación en eventos, congresos y similares, la Institución buscará obtener de dicho conferencista la posibilidad de grabar su presentación en audio o video, con miras a que la comunidad Konradista pueda acceder a dicha presentación para los fines propios de la Institución y sin ánimo de lucro.

Artículo 62.- DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS COMPUTACIONALES DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN: Como quiera que por las leyes de derecho de autor solo se permite la reproducción por cualquier medio como CDs, DVDs o Internet, transformación, comunicación pública y distribución de copias de obras, con la previa y expresa autorización del propietario de los derechos, no está permitida la instalación de programas de computador, juegos, videos, música y demás creaciones protegidas en los equipos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, sin autorización de dichos propietarios.

PARÁGRAFO: Se excluye de esta disposición las obras que sean de uso libre, pero para su instalación deberá consultarse previamente a los responsables de informática de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Artículo 63.- PROCESOS DE AUDITORÍA EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN: La comunidad académica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz reconoce que los computadores y demás equipos para el manejo de la información que se encuentran en la Institución son propiedad de ésta y por tanto solo se permite su uso para

los fines propios de la Institución. Por ello, cualquier persona con acceso a equipos de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz acepta que ésta, en su presencia o no, pueda acceder a dichos computadores, audite el contenido y elimine cualquier contenido protegido por la propiedad intelectual que se encuentre almacenado sin previa y expresa autorización del propietario de los derechos como videos, música, software, juegos, imágenes, entre otros, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO XXII

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 64.- DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Con el ánimo de definir y concretar las políticas particulares y los procedimientos específicos de propiedad intelectual, incluido su régimen sancionatorio, dentro de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz se establecerá un Comité de Propiedad Intelectual que estará conformado por:

El Rector (a).

Vicerrector (a) Académico (a).

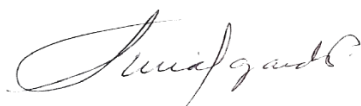
Decanos (as).

Asesor (a) Jurídico(a).

Artículo 65.- VIGENCIA: El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones contenidas en otros reglamentos de carácter contrario o igual a las disposiciones del presente por tener prevalencia en los temas de propiedad intelectual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre de 2020.



SONIA FAJARDO FORERO.

Presidente Consejo Superior 
Superior



ANDRÉS RAMÍREZ BUENO

Secretario Consejo